



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
YOPAL - CASANARE**

A V I S O
25 de abril de 2022

En virtud de lo dispuesto en providencia calendada cuatro (4) de abril de 2022 el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal informa a la **COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE YOPAL**, que en este Juzgado se adelanta **acción popular con radicado núm. 850013333-002-2022-00070-00** instaurada por Cindy Martínez Riaño, Gleidis Portela Contrera Oscar Meneses y Diana Marcela Rodríguez González en contra del **Departamento de Casanare, el Municipio de Yopal, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY S.A. ESP, la Empresa de Energía de Casanare Enerca S.A. ESP y la Empresa Serviagudelo Ltda**, cuyo objeto es la protección de los derechos colectivos de acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, a la seguridad y salubridad públicas y el acceso a una infraestructura de servicios públicos, derechos presuntamente vulnerados a la población de la comunidad del Barrio Cañaguatú 1 del municipio de Yopal por la falta de acceso a los servicios públicos esenciales.

Con fundamento en lo anterior se solicita que se ordene a las entidades demandadas: i) declarar vulnerados los derechos colectivos de la comunidad del Barrio Cañaguatú 1 invocados en la demanda ii) garantizar la defensa y protección, así como la cesación del agravio de los derechos e intereses colectivos de los habitantes del barrio Cañaguatú 1 del municipio de Yopal, iii) ordenar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY S.A. ESP que garantice el suministro de agua potable para los habitantes del barrio Cañaguatú 1 del municipio de Yopal hasta tanto se instale en óptimas condiciones el servicio de acueducto y alcantarillado y a su vez se realice la limpieza de calles y recolección de basuras en los horarios establecidos para el municipio de Yopal, y proceder a instalar las acometidas individuales para la conexión de todas las viviendas del barrio y iv) ordenar la expedición de los actos administrativos con miras a realizar las apropiaciones presupuestales que garanticen la realización de las obras necesarias para lograr el acceso a los servicios públicos y su prestación en forma eficiente y oportuna, tales como, acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, vías y gas domiciliario.

En consecuencia cualquier ciudadano podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado con el núm. **85001-3333-002-2022-00070-00** y de considerarlo pertinente, obtendrá mayor información en la Secretaría del Juzgado, a través del correo institucional j02admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La admisión de esta demanda podrá agotar la posibilidad de introducir otras con el mismo objeto sin importar quién sea el demandante.

MARILUZ GÓMEZ CRISTIANO
Secretaria